



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE VIGO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I.-

Definición, ámbito y fines

Artículo 1º. La Asociación de la Prensa de Vigo es una entidad profesional independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Fundada inicialmente en marzo de 1909, recoge las tradiciones del mejor periodismo gallego y su compromiso con la defensa de Galicia y de los intereses de los periodistas. Adscrita tempranamente a la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), agrupa a los profesionales de su ámbito territorial para representarlos, defender sus derechos e intereses, y fomentar, resguardar y defender el ejercicio de la libertad de expresión conforme establece la Constitución española al servicio del derecho a la información del que es titular el conjunto de la sociedad.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. Su ámbito territorial será el de la provincia de Pontevedra. La Asociación dispondrá de sede en la ciudad de Vigo, ubicada en el número 23, 1º Izquierda de la calle Marqués de Valladares.

Artículo 3º. Los fines de la Asociación de la Prensa de Vigo son representar, gestionar y defender los intereses generales de la profesión.

Y se desglosan en:

- a) Mejorar las condiciones profesionales y sociales de los asociados.
- b) Garantizar y defender el ejercicio de la profesión de periodista en su ámbito territorial de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Velar por la deontología y dignidad profesionales.
- d) Ejercer la facultad disciplinaria en el orden asociativo.
- e) Participar, de acuerdo con la legislación vigente, en los órganos consultivos de las administraciones públicas, en las materias propias de la competencia asociativa, especialmente en los siguientes supuestos: convocatorias de puestos de trabajo en el sector público, formación profesional básica y programas de reconversión profesional, cualquier tipo de ayuda para mejorar las funciones informativas y representación en jurados que califiquen las actividades profesionales, como concursos, premios, becas, etcétera.
- f) Promover la participación de los periodistas en la gestión informativa, social y económica de los medios de comunicación social.
- g) Mantener relaciones de colaboración con las asociaciones de carácter sindical en asuntos de mutuo interés, con las Facultades de Ciencias de la Información, Facultades de Ciencias Sociales y de la Comunicación; y con las asociaciones de la Prensa y demás asociaciones profesionales de periodistas.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, asistencial y cultural.
- i) Intervenir en vía de conciliación en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre asociados, procurando la colaboración entre los mismos.

- j) Incentivar la adscripción asociativa y evitar el intrusismo profesional.
- k) Promover cuantas iniciativas surjan para la mejora de la condición profesional de los periodistas, su estatuto jurídico y profesional, y formación académica.

CAPITULO II.-

Miembros de la Asociación

Artículo 4º.

1. Podrán ser miembros de la Asociación de la Prensa de Vigo las personas que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de un título (de Licenciado o superior grado) expedido por una Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información, Ciencias Sociales y de la Comunicación o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España. Se entenderá que, con independencia de la titulación específica de origen, entre las descritas, para ser miembro de la Asociación de la Prensa de Vigo, los asociados deberán dedicarse profesionalmente a la actividad periodística, entendida como tal dentro de las clásicas y nuevas, antiguas o modernas modalidades de la comunicación.
- b) Estar en posesión del título de periodista, expedido por las extinguidas escuelas de Periodismo.
- c) Hallarse inscrito en el Registro Profesional de Periodistas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

La Asociación de la Prensa de Vigo podrá considerar, con carácter excepcional, la solicitudes de ingreso que no cumplan estos requisitos, subordinadas al refrendo de la FAPE para admitir como socios a quienes,

sin estar en posesión de las titulaciones requeridas en este artículo, ejerzan el Periodismo de forma continuada y como principal forma de vida.

En cualquier caso, la Asociación de la Prensa de Vigo estará en todo momento a lo que dispongan los Estatutos de la FAPE guardando con lealtad lo dispuesto en las normas de la Federación.

2. La adscripción de los profesionales del periodismo a la Asociación de la Prensa es voluntaria; será estudiada a solicitud del interesado y se tramitará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de conformidad con estos Estatutos y los de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

3. Corresponde a la Junta Directiva aprobar el ingreso individualizado del nuevo socio, requiriéndose para ello mayoría de dos tercios de sus miembros asistentes.

4. Tras la aprobación por Junta Directiva del ingreso de nuevo socio, éste adquiere plenamente el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Del acuerdo de ingreso se dará cuenta en la próxima Asamblea General.

5. Los miembros de la Asociación de la Prensa de Vigo causarán baja en la organización por dos clases de motivos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros se circunscriben a los dos siguientes: por fallecimiento y a petición propia.

Las causas extraordinarias de baja serán el impago de más de tres cuotas y por sanción disciplinaria.

Artículo 5º. La Asociación de la Prensa procurará en todo momento integrar en su seno, en condiciones de pleno derecho, a todos aquellos profesionales reconocidos que lo soliciten en forma, que reúnan los requisitos y condiciones necesarios.

Artículo 6º. Los derechos de los asociados son los siguientes:

- a) Ser acreditados como periodistas profesionales por la Asociación de la Prensa de Vigo y disfrutar, en este sentido, de los derechos derivados de las organizaciones profesionales de las que la entidad viguesa forme parte.
- b) Participar en los debates y votaciones de las asambleas generales y extraordinarias, así como en las comisiones de trabajo que se creen y en todas las actividades de la Asociación.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Disfrutar de los beneficios y servicios que la Asociación pueda proporcionar a todo el colectivo.
- e) Acceso en todo momento a la información que desee sobre la gestión de la entidad y participar en la fiscalización de las cuentas
- f) Participar en la convocatoria de la Asamblea General.
- g) A todas las garantías de información y descargo en el caso de hallarse incurso en un procedimiento disciplinario y a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas cautelares contra él.
- h) Los asociados podrán acceder a toda la documentación contable así como de las actividades realizadas, inventario de bienes y libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7º. Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Compartir y apoyar los fines de la Asociación.
- b) Conocer y respetar los Estatutos y Reglamentos.

- c) Participar en las actividades de la Asociación, especialmente en sus Asambleas Generales, y en aquellas que se organicen en pro de la defensa de los objetivos de la Asociación y de los intereses comunes.
- d) Abonar las cuotas establecidas por la Junta Directiva, según mandato o aprobación de la Asamblea general, como aportaciones de inscripción, periódicas o extraordinarias.
- e) Dar exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Observar las normas de compañerismo, convivencia y deontología profesionales.

TITULO SEGUNDO

Órganos de Gobierno

Los Órganos Directivos o de Gobierno de la Asociación de la Prensa de Granada son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO I.-

La Asamblea General

Artículo 8º. La Asamblea General de la Asociación de la Prensa de Vigo es el órgano máximo de gobierno.

Artículo 9º.

1. Compete a la Asamblea la aprobación del acta de la reunión anterior, la vigencia en el cumplimiento de los fines estatutarios, la aprobación y modificación de los Estatutos y su desarrollo, la ratificación o no de los acuerdos de la Junta Directiva y el control permanente de la

gestión de ésta, a la que podrá revocar total o parcialmente en la forma que se establece en los presentes Estatutos. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados en uso de sus derechos. Será convocada con carácter ordinario una vez al año de manera obligatoria, para dar cuenta de la situación general de la Asociación, presentar balance de la gestión de la Junta Directiva durante el período correspondiente, tratar los asuntos incluidos en el orden del día, y aprobar los Presupuestos del próximo ejercicio.
3. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas en los asuntos ordinarios. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas para los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.
4. Para que la Asamblea General quede constituida en primera convocatoria será necesario el quórum de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, el quórum lo constituirán los asistentes.
5. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de antelación, indicando el lugar, la fecha, horas de la primera y segunda convocatoria y el orden del día.
6. La Asamblea General ordinaria estudiará el informe anual de gestión de la Junta Directiva y el balance económico del año anterior, que deberá ser aprobado por la mayoría simple de los asistentes. En caso negativo, supondrá la retirada de la confianza a la Junta Directiva y su cese. La misma asamblea decidirá la fecha de las elecciones para una nueva Junta.

7. La Asamblea General refrendará el Presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el año próximo; en caso de no ser aprobado, la Junta Directiva deberá presentarlos de nuevo, incluyendo las recomendaciones y enmiendas que hiciera la Asamblea General para basar su rechazo, antes de un mes.
8. Fuera de las convocatorias ordinarias, la Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de socios igual o superior a un quinto del censo de asociados.
9. En el caso de convocatoria por los socios con arreglo a lo señalado en el punto anterior, en la petición a la Junta Directiva debe hacerse constar los puntos del orden del día que se plantean. La convocatoria formal deberá partir de la Junta Directiva.
10. Las Asambleas extraordinarias sólo podrán incluir en sus debates y votaciones los asuntos específicos para los que hayan sido convocadas y aunque puede haber punto de ruegos y preguntas, no podrán producirse en estos casos votaciones. Su convocatoria se acogerá a los mismos requisitos que la ordinaria, salvo en la cuestión del plazo de antelación con que debe ser convocada, que en este caso será de quince días.
11. También cabe la posibilidad de convocar una Asamblea Urgente, si el asunto así lo requiere. Puede ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o por el 20 por ciento de los socios. Para su convocatoria por iniciativa de los socios se exigirá la misma normativa que en el caso de la Asamblea extraordinaria, salvo el plazo de convocatoria con que deberá hacerla la Junta Directiva, que será de tres días hábiles y por medio fehaciente.
12. Cualquier socio podrá delegar su voto por escrito o mediante otro procedimiento fehacientemente validado, en otro asociado para ser

representado en Asamblea, bien genéricamente o para un asunto específico o punto del orden del día. No obstante, la presencia en la asamblea de la persona representada anula automáticamente la delegación de voto, que pasa a ser ejercido personalmente por el interesado.

CAPITULO II.-

La Junta Directiva

Artículo 10º.

1. La Junta Directiva estará integrada por la candidatura elegida en votación secreta por todos los socios en uso de sus derechos, o proclamada como tal en ausencia de otra competidora. Su período de mandato será de cuatro años. El puesto de directivo es voluntario y carece de remuneración, a excepción de los gastos derivados del ejercicio del mismo, como viajes, asistencia a asambleas generales de la FAPE o delegaciones semejantes.
2. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y dos vocales. Todos ellos serán solidariamente responsables de los acuerdos tomados en la Junta y deberán rendir cuenta ante ella de las materias atribuidas a sus respectivas competencias por definición o por delegación.
3. Las bajas en la Junta Directiva deberán ser cubiertas por el mismo sistema que en la primera elección, es decir, con la participación de todos los socios. La asamblea general podrá otorgar su confianza o no a los asociados que proponga el presidente para sustituir a las bajas que se hayan producido o proponer otros diferentes.

4. La Junta Directiva es competente, durante su mandato, para efectuar cualquier remodelación de la distribución de sus cargos internos, excepto el de la Presidencia. Estos cambios se comunicarán a los socios individualmente a la mayor brevedad posible.
5. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes con carácter obligatorio y cuantas veces lo considere necesario. Se requerirá al menos la presencia de la mitad más uno de sus componentes, o la mitad siempre que uno de ellos sea el presidente, quien en caso de producirse empate en una votación podrá hacer uso de su voto de calidad.
6. La Junta Directiva celebrará sus reuniones preferentemente en la sede de la Asociación aunque podrá reunirse en otro local por acuerdo de sus miembros. La convocatoria de las reuniones y el orden del día serán fijados por el Presidente y comunicados por el Secretario a los miembros de la Junta, de forma verbal o por escrito, con un mínimo de antelación de 48 horas. La Junta podrá establecerse un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria, si bien cualquier cambio de fecha u horario deberá ser comunicado por el Secretario con un mínimo de 48 horas. Igualmente podrá ser acordado el cambio en la reunión anterior, dando cuenta a los miembros ausentes con un mínimo de 48 horas. Se podrá decidir el cambio en la reunión anterior, dando cuenta a los miembros ausentes con un mínimo de 48 horas.

Artículo 11º. Sin perjuicio de las atribuciones que la Asamblea General se reserva, la Junta Directiva tendrá plenas facultades para administrar el patrimonio de la Asociación; si bien para la enajenación de bienes patrimoniales e inmovilizados será preciso el acuerdo previo de la Asamblea General.

Artículo 12º. La Junta Directiva, como representante y portavoz de la profesión periodística, actuará de oficio y de forma pública, por los medios a

su alcance, para hacer oír su voz en defensa del orden constitucional en general y de la libertad de expresión, secreto profesional y cláusula de conciencia en particular.

Artículo 13º.

1. El mandato de la Junta Directiva puede ser revocado antes de concluir su periodo ordinario, cuando la Asamblea General, por mayoría absoluta de los asociados inscritos, considere su actuación deficiente o lesiva para los intereses de la entidad. En este caso, al menos la mitad más uno de todos los asociados en plenitud de sus derechos deberán solicitar la convocatoria de una asamblea general extraordinaria para someter a debate la propuesta de revocación.
2. Sometida a votación la cuestión de confianza o revocación de la directiva, éste deberá resignar su mandato caso de no obtener a su favor la mayoría absoluta del censo de asociados.
3. En la misma asamblea se procederá a la designación de una comisión gestora, presidida por el miembro más antiguo –excluidos los directivos salientes- como presidente y el socio más joven como secretario, y de la que formarán parte otros tres asociados, elegidos por sorteo. Su función exclusiva será la de atender el funcionamiento ordinario de la Asociación hasta la toma de posesión de la nueva directiva, y la convocatoria de elecciones en el plazo de un mes. El presidente de la comisión gestora representará a la Asociación de la Prensa de Vigo, a todos los efectos.
4. Mediante el mismo procedimiento, iniciativa o mayorías necesarias, se podrá proceder a la revocación del mandato de un miembro de la Junta directiva que haya hecho dejación de sus funciones o no las ejerza adecuadamente a juicio de la Asamblea General. Esta facultará al presidente de la Junta directiva para proponer un nuevo miembro de su

directiva. Si la moción de censura afectara al presidente de la Junta Directiva, ésta alcanzará al conjunto de la misma, y se procederá como se prevé en los puntos 1,2 y 3 del presente artículo.

CAPITULO III.-

ÓRGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 14º. El Presidente de la Junta Directiva es asimismo el Presidente de la Asociación de la Prensa. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación de la Prensa
- b) Convocar, presidir, dirigir y moderar los debates en las Asambleas generales y extraordinarias, así como las de la Junta Directiva, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos y el ordenamiento constitucional.
- c) Dirigir los trabajos y actuaciones de la Junta Directiva y adjudicar competencias específicas para todas las vocalías existentes, con denominación de las mismas.
- d) Autorizar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas general y extraordinaria.
- e) Por acuerdo de la Junta Directiva o, en su caso, de la Asamblea general o extraordinaria, suscribir como representante legal de la Asociación de la Prensa los documentos públicos y privados necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar y visar con su firma las actas de las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General o extraordinaria, así como las certificaciones, informes y documentos que sean expedidos por el Secretario de la Asociación.

- g) De acuerdo con el Tesorero, ordenar los cobros y pagos que hayan de verificarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- h) Con la firma mancomunada del Tesorero, autorizar la retirada de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación.
- i) Autorizar la adquisición, venta o alquiler de toda clase de bienes de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea general o extraordinaria, o de la Junta Directiva cuando se trate del desarrollo de acuerdos de las citadas asambleas, o de carácter funcional para el buen desarrollo de las obligaciones asociativas.

El Vicepresidente

Artículo 15º.

Las funciones del Vicepresidente serán:

1.- Sustituir al Presidente con responsabilidad en todas sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por dimisión aceptada por la Junta directiva. En este caso, se convocará Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de 30 días naturales para informar de la dimisión y decidir la continuidad de la Junta directiva hasta concluir el período para el que fue elegida o bien convocar nuevas elecciones generales.
- b) Por ausencia o enfermedad.

2.- Actuar por delegación expresa del Presidente, comunicada en Junta Directiva, en todas o parte de las funciones que aquél tiene atribuidas, y en cuantas competencias les sean encomendadas por la Junta Directiva.

El Secretario General

Artículo 16º.

Las funciones del Secretario serán las que siguen:

- a) Actuar en todo momento como garante de la legalidad de los acuerdos y actuaciones de la Asociación de la Prensa de Vigo y de sus órganos diversos
- b) Dirigir y coordinar los trabajos administrativos de la Asociación, como responsable de todos sus servicios y de los empleados.
- c) Custodiar y llevar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas generales, así como de entrada y salida de documentos
- d) Firmar la convocatoria de las reuniones de la Junta directiva y de las Asambleas generales, dentro de los plazos legales y de acuerdo con el Presidente.
- e) Ordenar la colocación en el tablón de anuncios de la Asociación de una copia mecanografiada del acta de la última Asamblea general celebrada, durante un período mínimo de diez días; facilitar copia de la misma a los asociados que la soliciten por escrito a la Junta Directiva; ordenar la colocación en el citado tablón de cuantos documentos, informes o comunicados sean necesarios para la mejor información profesional de los asociados.
- f) Custodiar el registro de socios, en el que constarán el nombre y apellidos, el domicilio particular, el teléfono y el centro donde preste trabajo. Asimismo, constarán la fecha de admisión y las incidencias que se hubieran producido, como bajas y sus causas.
- g) En períodos electorales, autorizar que la lista simple de socios y sus domicilios, sin más información, sea expuesta en el tablón de anuncios y facilitar fotocopia a cada una de las candidaturas que se presenten, cumpliendo los requisitos del Reglamento electoral.

- h) Redactar en colaboración con el Presidente y el Tesorero el Informe Anual de Gestión, junto con el balance económico. Este Informe deberá ser aprobado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea general.
- i) Preparar toda la documentación necesaria para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea general.
- j) De acuerdo con el Presidente, despachar la correspondencia oficial, custodiar el sello y los documentos del archivo social.
- k) Firmar todos los documentos emanados de la Asociación, acompañando la firma del Presidente en los documentos que lo requieran.
- l) Informar las peticiones de ingreso.
- m) Expedir el carné acreditativo de socio, con el visto bueno del Presidente.
- n) Informar a los asociados de modo fehaciente de aquellos acuerdos de los Órganos de Gobierno que les vinculen.
- o) Expedir todos los certificados, con el visto bueno del presidente, que hayan de ser emitidos como consecuencia de la vida ordinaria de la asociación y sus deberes legales.

El Tesorero

Artículo 17º.

Las funciones del Tesorero serán las que siguen:

- a) Emitir los recibos de cobranza de las cuotas de los asociados.
- b) Mantener las relaciones con las entidades bancarias que se encargue del cobro de las cuotas, así como con los empleados de la Asociación que se encarguen del cobro directo de las no domiciliadas.
- c) Mantener al día el estado de cobranza de cuotas y comunicar a la Junta Directiva las incidencias que se produzcan en su cobro.
- d) Supervisar el libro de Caja y el de Estado de cuentas.

- e) Ordenar los pagos autorizados por la Junta Directiva.
- f) Firmar mancomunadamente con el Presidente los movimientos económicos en las cuentas bancarias
- g) Llevar la contabilidad general de la Asociación o vigilar su ejecución por la administración, siendo en este caso responsable ante la Junta Directiva
- h) Elaborar el Presupuesto anual y los Presupuestos extraordinarios, si los hubiere, de la Asociación en colaboración con el Presidente y el Secretario, más aquellos otros directivos que sean designados por acuerdo de la Junta Directiva. Los Presupuestos deberán ser aprobados por la Junta directiva y presentados a la Asamblea general para su refrendo.
- i) Adoptar las medidas pertinentes para la adecuada regularización de ingresos y gastos
- j) Velar por el patrimonio de la Asociación y su mantenimiento.

Los Vocales

Artículo 18º.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

- a) Las que delegue en cada uno de ellos la Junta Directiva o el Presidente.
- b) Suplir al Vicepresidente, al Secretario o al Tesorero en caso de dimisión, ausencia o enfermedad, con la aprobación expresa de la Junta Directiva y la comunicación posterior a los socios a la mayor brevedad posible, así como a la Asamblea General inmediata
- c) Presidir y coordinar las Comisiones de Trabajo autorizadas por los presentes Estatutos y las que sean creadas por iniciativa de la Junta Directiva.
- c) Las vocalías serán designadas y comunicadas por el Presidente en número y competencias que estime oportuno.
- d) Emitir informes a la Junta Directiva en el ámbito encomendado por la Presidencia.

Artículo 19º.

1. Las elecciones se celebrarán por sufragio universal de socios, en votación secreta en la sede de la Asociación.

2. Las candidaturas se presentarán completas en cuanto al número de sus integrantes, de acuerdo con los puestos indicados en estos Estatutos, con especificación del cargo o puesto para el que se propone a cada uno de los miembros de la candidatura a partir del de presidente.

3. Como anexo de los presentes Estatutos se añadirá el Reglamento de Elecciones.

CAPITULO IV.-

Comisiones

Artículo 20º.

Para su asesoramiento en aquellas materias que se determinen, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones de Trabajo en las que podrán participar los socios que voluntariamente lo deseen, en número fijado por la Junta y presididas por uno de sus miembros.

Artículo 21º.

Las propuestas de las Comisiones se someterán a deliberación y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva. Los trabajos de las Comisiones tienen siempre carácter consultivo; sus acuerdos no serán en ningún caso ejecutivos ni vinculantes.

CAPITULO V.-

Agrupaciones

Artículo 22º.

Sin perjuicio de la unidad de la Asociación, los asociados podrán constituir agrupaciones que respondan a situaciones temáticas o especializaciones profesionales.

Para que estas Asociaciones sean reconocidas como tales y puedan utilizar los servicios de la Asociación, es necesario que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 23º.

De existir una o varias agrupaciones sectoriales, la Junta Directiva estará obligada a citar a sus sesiones a un miembro por Agrupación siempre que en el orden del día figuren tema o temas a tratar que les afecte directamente. Los representantes de las Agrupaciones tendrán voz, no voto, en las reuniones de la Junta.

TITULO TERCERO

CAPITULO I.-

Patrimonio y Recursos

Artículo 24º. Los órganos de Gobierno procurarán en todo momento que la Asociación disponga de un patrimonio y recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 25º. La Asociación de la Prensa procurará dotarse de unas instalaciones dignas para ubicar su sede. Se promoverá su uso por los

socios y, en la medida en que reúna condiciones, para todos los periodistas; siendo para éstos -tanto locales como nacionales- el Club de Prensa.

Artículo 26º. Para el mantenimiento de la sede, los trabajos auxiliares de la administración y la prestación de los servicios de la Asociación, la Junta Directiva, conforme a los recursos disponibles, proveerá lo que más interese a la Asociación.

CAPITULO II.-

Régimen Económico

Artículo 27º. La Asociación de la Prensa tendrá un régimen económico fundamentado en los siguientes recursos:

1. De carácter obligatorio.

- a) Cuotas de inscripción, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva.
- b) Cuotas mensuales o trimestrales, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Cuotas extraordinarias, aprobadas en su cuantía y circunstancias por la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.

2. De carácter eventual.

- a) Por ingresos procedentes de las publicaciones editadas o patrocinadas por la Asociación.
- b) Por ingresos procedentes de espectáculos públicos y actividades culturales, deportivas o recreativas.
- c) Por ingresos procedentes de la cesión del local social.
- d) Por ingresos de subvenciones oficiales o privadas.
- e) Por la prestación de otros servicios a los asociados.

- f) Por ingresos excepcionales que sean aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28º. En cualquier caso, la política de obtención de ingresos se subordinará siempre a la independencia y solvencia profesional de los periodistas asociados.

Artículo 29º. La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea general y su administración a la Junta Directiva.

La extracción de fondos de entidades de crédito deberá verificarse con firmas reconocidas de al menos dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente y el Tesorero.

Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 29º BIS. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO CUARTO

CAPITULO I.-

Distinciones y Premios

Artículo 30º. La Asociación de la Prensa establece el régimen de distinciones de acuerdo con los siguientes enunciados:

- 1. Socios de honor:**

- a) Se establece el título de **Socio de Honor** para premiar a los socios que durante su vida profesional o en determinadas circunstancias concretas se hayan distinguido por su celo profesional, apoyo desinteresado a la profesión periodística, ayuda a sus compañeros o cualquier otra circunstancia que hubiese redundado en beneficio profesional o social de los periodistas. Asimismo, serán considerados socio de honor aquel asociado que cumpla 35 años de pertenencia a la Asociación de la Prensa.
- b) Excepcionalmente, el título de **Socio de Honor** podrá ser concedido a cualquier persona física o jurídica en la que concurren las circunstancias indicadas en el apartado anterior, aunque no pertenezca a la profesión periodística, pero cuya conducta lo haya hecho merecedor de este premio, por su buena relación con los medios, facilidades dadas a los periodistas para el ejercicio de su función o defensa de la Libertad de Expresión.

1. Emblema de honor:

- a) La Asociación de la Prensa dispondrá entre sus distinciones el Emblema de honor, que será otorgado por acuerdo de la Junta Directiva. Podrán recibirla socios o no, personas físicas o jurídicas. El acuerdo razonará el motivo de la concesión. Se procurará que la distinción sea entregada el día del Patrón.
- b) Todos los socios con 25 años de antigüedad, cuando no conste anotación desfavorable alguna en su expediente personal, recibirán la **Insignia de plata**.
- c) Todos los socios que alcancen los 35 años dentro de la entidad, y que no conste anotación desfavorable en su expediente personal, recibirán la **Insignia de oro** de la Asociación y serán

nombrados como socios de honor, de acuerdo al apartado 1-a del artículo 30

Artículo 31º. La Junta Directiva convocará anualmente, al menos, un premio periodístico, con el objeto de distinguir la labor profesional de uno o varios profesionales de la información, sean o no miembros de la Asociación. Las bases de la convocatoria serán aprobadas por la Junta. El premio, a ser posible, será entregado el día del Patrón de los Periodistas, San Francisco de Sales. No obstante, caso de existir, como ocurre en el caso de Vigo, la convocatoria de un Premio de Periodismo convocado por el Ayuntamiento, denominado "*Luis Taboada*" para distinguir la mejor labor profesional en su ámbito, la Asociación de la Prensa de Vigo, colaborará directamente en la organización, jurado y celebración del mismo.

Artículo 32º. El resto de distinciones y premios que, con carácter particular, determine la Asociación de la Prensa, serán incluidas en el Reglamento del Protocolo de Actuación que aprobará la Junta Directiva.

CAPITULO II.-

Régimen Disciplinario

Artículo 33º. Los miembros de la Asociación de la Prensa de Vigo incurrirán en infracción disciplinaria:

- a) Por actos u omisiones que atenten a la honorabilidad de la profesión.

- b) Cuando en el ejercicio del periodismo o con motivo del mismo incumplan los deberes profesionales fijados en la deontología profesional.
- c) Por faltar al respeto debido a sus compañeros en el ejercicio de la profesión y a los órganos de gobierno y a sus componentes.
- d) Por ocultar o falsear cuantos datos sobre su situación profesional solicite la Junta Directiva.
- e) Por actos públicos o privados que vayan en contra y en desprestigio de la Asociación.
- f) El incumplimiento total o parcial de los deberes enunciados en el artículo 7º.

Artículo 34º. La Asociación de la Prensa de Vigo será la única competente para instruir y fallar los expedientes que motiven estas actuaciones.

Artículo 35º. Las sanciones que podrán imponerse serán:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública constante en acta y en el expediente personal del interesado.
- c) Suspensión temporal de parte de los derechos de asociado.
- d) Suspensión por un año de todos los derechos de asociado.
- e) Expulsión de la Asociación.

Artículo 36º. La imposición de cualquiera de las sanciones enumeradas en el artículo anterior irá precedida de la incoación del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta Directiva, en la que actuará como instructor un miembro de la Junta por ella designado y como secretario el de la misma Junta. El socio sometido a expediente tendrá derecho de audiencia y descargo.

Artículo 37º. La Junta directiva queda facultada para imponer las sanciones correspondientes a los cuatro primeros supuestos, dando cuenta posterior a la asamblea general, ante la que el sancionado podrá recurrir en alzada, siendo provisional la sanción hasta entonces en los casos b, c, y d. La asamblea general confirmará, modificará o anulará la sanción impuesta por la Junta Directiva. La propuesta de expulsión solamente podrá ser impuesta por el Asamblea General, quien podrá establecerla en dos grados: baja temporal o expulsión definitiva, a propuesta –no vinculante- de la Junta directiva. En cualquier momento del proceso, el socio afectado tendrá derecho a ser oído y a presentar cuantos elementos de descargo estime oportuno. En el supuesto del artículo 35.e), el afectado podrá presentar un último recurso de revisión ante la propia Asamblea General, cuando existan motivos para que ésta reconsidere la decisión que hubiera tomado al efecto.

TITULO QUINTO

CAPITULO I.-

Reforma de los Estatutos

Artículo 38º.

1. La iniciativa para la modificación de los presentes Estatutos corresponde tanto a la Junta como a los asociados. La aprobación compete a una Asamblea General en cuyo orden del día conste claramente la modificación como un punto independiente a tratar.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los componentes de la Junta Directiva para presentar la iniciativa de modificación. En el caso de iniciativa de los socios, deberán suscribir la petición no menos de la tercera parte de los mismos, que la harán llegar a la Junta Directiva. Esta deberá incluirla en el orden del día de la primera Asamblea General que convoque con posterioridad.

3. Para la aprobación de la propuesta modificatoria por la Asamblea se necesitará la mayoría absoluta de los asistentes a la misma.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

CAPITULO II.-

Disolución de la Asociación

Artículo 39º. La Asociación de la Prensa de Vigo podrá disolverse por imposibilidad manifiesta de cumplimiento de sus fines, siempre que esa imposibilidad sea reconocida por la Asamblea General. Asimismo, la Asociación de la Prensa de Vigo podrá disolverse como tal al integrarse en otro órgano asociativo de carácter estatal o autonómico si así conviene a los fines de la asociación. Asimismo podrá integrarse sin disolverse en alguno de los órganos citados en el caso anterior, por lo que conservaría, en todo caso, su personalidad jurídica de origen, con independencia de la integración antes dicha.

Artículo 40º. El acuerdo de la disolución de la Asociación de la Prensa deberá tomarse en Asamblea General convocada al respecto por la Junta Directiva o por un número de socios no inferior a los dos tercios del censo de socios. Para ser considerada válida, la propuesta de disolución exigirá el voto de la mayoría absoluta de los socios que compongan el censo de asociados en el momento de producirse ésta en primera votación. Caso de no obtenerse la mayoría necesaria para la disolución, la asamblea volverá a ser convocada dentro de los siguientes 15 días, en cuyo caso, el acuerdo de disolución solamente precisará la mayoría absoluta de los miembros presentes en la referida asamblea.

Artículo 41º. Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Asamblea, en la misma sesión, decidirá el destino de sus bienes y patrimonio, en caso de haberlos, y una vez cumplidas cuantas obligaciones estuvieran pendientes.

Artículo 42º. A los efectos anteriores la Asamblea designará una comisión Gestora que, en plazo más breve posible, proceda a liquidar los activos y pasivos de la entidad, procurando que el Secretario General y el Tesorero sean miembros de la Gestora.

Artículo 43º.

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores.
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: La Asociación de la Prensa de Vigo se dotará de cuantos reglamentos desarrollen y mejoren el articulado básico de estos Estatutos, a los que se unirán como anexos.

Serán elaborados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General para su aprobación.



Anexo Primero

REGLAMENTO ELECTORAL

Los Estatutos de la Asociación de la Prensa de Vigo establecen que el proceso de elección de la Junta Directiva se desarrollará según lo

establecido en el Reglamento Electoral y de conformidad con dichos Estatutos.

A) Convocatoria de elecciones

Una vez concluido el periodo para el que fue elegida la Junta Directiva saliente, ésta o quien ejerza sus funciones (en el caso de cese forzado por una moción de censura) convocará a nuevas elecciones en un plazo que no debe ser inferior a 20 días hábiles ni superior a 30. No obstante, si este plazo diese como consecuencia el que la fecha de las elecciones tuviera que ser dentro de los periodos de fiestas prolongadas (Navidad, Semana Santa, etcétera) o en los meses de julio o agosto, la fecha electoral puede ser atrasada o adelantada, a consideración de la Junta Directiva saliente.

B) Quiénes son electores y elegibles

Serán electores y elegibles todos los socios en activo que estén al día en el cumplimiento de sus deberes y en pleno ejercicio de sus derechos como tales

C) Proceso electoral

El proceso electoral constará de los siguientes pasos

:

1º. A los tres días como máximo de la convocatoria de las elecciones, la Administración de la Asociación publicará en el tablón de anuncios de la sede el censo de afiliados, incluyendo la composición de la Mesa Electoral, formada por tres socios, que actuarán como presidente, secretario y vocal, más tres suplentes. El presidente será el socio de más edad; corresponde al más joven el puesto de secretario y el vocal será elegido por sorteo. Los tres suplentes serán elegidos siguiendo el mismo criterio.

2º. La Administración de la entidad tomará contacto con los designados para componer la Mesa Electoral a fin de notificarles tal circunstancia y requerirles su conformidad para ejercer los puestos. Caso de aceptación, tomarán posesión de sus cargos en el plazo de seis días laborales tras la convocatoria. Si alguno de ellos rehúsa, se comunicará al suplente correspondiente; igual ocurrirá en caso de nueva renuncia y así sucesivamente.

No se puede rehusar ser miembro de la Mesa Electoral sin causa justificada y que como tal sea entendida por la Junta Directiva saliente.

3º. Los miembros de la Mesa Electoral recibirán, entre la fecha de la toma de posesión y los tres días hábiles siguientes, las reclamaciones que hubiere sobre el censo publicado, que será mantenido en el tablón de anuncios de la Asociación mientras dure el proceso electoral. Caso de no haber reclamaciones, el censo se hará definitivo el mismo día del cierre del plazo, mediante un acta de la mesa, que hará igual en todas las decisiones que adopte durante el proceso y hasta la proclamación definitiva de la nueva Junta Directiva. En caso de haberlas, la resolución sobre ellas debe hacerse en el plazo de tres días hábiles. Contra ella, solo cabe recurso ante los Tribunales de Justicia.

4º. Igualmente, los miembros de la Mesa Electoral recibirán a partir de la proclamación del censo las candidaturas que concurran el proceso, cuya composición queda reflejada en los Estatutos. Las listas podrán presentarse en los cinco días hábiles siguientes.

5º. Las candidaturas tendrán que contener una aceptación firmada de sus componentes y especificarán los puestos a cubrir. Asimismo, nombrarán un representante ante la Mesa Electoral.

6º. La Mesa proclamará las candidaturas válidas presentadas al día siguiente hábil al cierre del plazo para presentación de las listas. Contra su decisión en primera instancia cabe recurso, que debe ser fallado en el plazo no mayor de tres días hábiles por la misma mesa. Contra su decisión, solo cabe recurso ante los tribunales de justicia.

7º. Las candidaturas tienen derecho a utilizar los medios ordinarios administrativos de la Asociación, exceptuando los que conlleven gasto económico extraordinario. No obstante, la Tesorería por autorización de la Junta, podrá habilitar una partida económica para sufragar gastos electorales, siempre y cuando a las elecciones concurran al menos dos candidaturas. La partida será distribuida entre ellas a partes iguales.

8º. La Mesa Electoral atenderá las solicitudes de información que le lleguen, muy especialmente la relación de socios y circunstancias tales como su centro de trabajo y su residencia, a efectos de poder ser utilizadas por las candidaturas en la información de los respectivos programas electorales.

9º. La Mesa debe ratificar el día señalado para la votación, de tal forma que al menos entre la proclamación de las candidaturas y esa fecha pasen por lo menos cinco días.

10º. La Mesa establecerá el horario de votación, que debe constar al menos de dos horas tanto por la mañana como por la tarde. Los miembros de la Mesa se turnarán de tal forma que siempre, al menos, haya dos de ellos en la sala donde se efectúa la votación.

11º. Tras el cierre de la urna, la Mesa procederá al recuento de votos emitidos. A su final, y antes de la proclamación de los resultados, deberán presentarse, en su caso, las impugnaciones que se consideren oportunas.

12º. De no haber impugnaciones, la mesa proclamará la candidatura que haya recibido más votos como nueva Junta Directiva. En el caso de que hubiese impugnaciones, la Mesa decidirá en sesión cerrada sobre las mismas y comunicará su decisión al final de la reunión. Contra su nueva decisión solo cabrá recurso ante los Tribunales de Justicia.

13º. El traspaso de funciones de la Junta saliente a la entrante deberá hacerse en el transcurso de los siete días naturales siguientes a la fecha de la proclamación. Hasta ese momento, los resultados se considerarán provisionales, a fin de mantener un plazo de garantía para el caso de que los votos válidos emitidos por correo, enviados legalmente (pero que se recibieran con retraso por causa de fuerza mayor), modificasen el resultado de la votación. En este supuesto, se convocaría una asamblea general extraordinaria por parte de la Mesa electoral, a fin de proclamar los resultados definitivos, si éstos tuvieran que ser rectificadas.

D) Sistema de votación

1. Se admitirá el voto delegado por razones de fuerza mayor.

En este caso, se procederá de la siguiente manera:

- a) El socio que delega su voto lo hará constar mediante carta dirigida al presidente de la mesa electoral, haciendo constar su filiación y la de la persona que lo representa.
- b) El representante entregará al presidente de la Mesa los siguientes documentos:
 1. Carta del socio que delega su voto, dirigida al presidente de la mesa
 2. Carné de identidad de ambos.
 3. Sobre cerrado con el voto delegado
 4. Carta del socio que ostenta la delegación aceptando la misma.

2. En caso de que un afiliado prefiera utilizar el voto por correo, éste se registrará por las siguientes normas:

- a) El afiliado entregará en Correos un sobre en cuyo interior se incluirá una fotocopia de su carné de identidad o de la hoja del carné profesional donde consta sus datos y otro sobre con la papeleta de voto en su interior.
- b) La carta puesta en Correos debe especificar claramente que es para las elecciones de la Junta Directiva y tiene que tener matasellos de, al menos, cuatro días hábiles antes de la fecha de la votación. Caso de no ser así no será tomada en cuenta, tanto si se recibe antes como después de la votación.
- c) La administración de la Asociación entregará todas las cartas llegadas a la sede con la especificación de que son para las elecciones a la Mesa Electoral antes de comenzar la votación. La Mesa abrirá el sobre, comprobará la identidad del afiliado e introducirá el sobre de voto en la urna.
- d) La Mesa, antes del recuento de los votos emitidos por correo, verificará si en la sala se encuentra alguno de los socios que haya utilizado aquel procedimiento. En este caso, anulará el voto por correo e invitará al asociado a ejercer su derecho en directo..
- e) Si los votos llegados con retraso, pero con matasellos de cuatro días hábiles anteriores al de la votación, modificasen el resultado que se proclamó el día de la votación, se hará así constar en el Acta correspondiente y se procederá como se dispone en el apartado C 13ª de presente Reglamento Electoral.

3. Dados los modernos recursos tecnológicos, se admitirá el voto delegado en aquellos casos en que los socios que deseen ejercer este derecho dispongan de firma electrónica reconocida y averada. En este supuesto,

deberán dirigir una carta al presidente de la Mesa, a la dirección del correo electrónico de la Asociación de la Prensa de Vigo (apvigo@telefonica.net).

En la misma incluirán en formato adecuado los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o carné de socio
- b) Voto indicado

Esta forma de votación solamente será admitida hasta 24 horas antes de la fecha designada para la celebración de elecciones.

Estos estatutos fueron aprobados por aclamación por la Asamblea General de la Asociación de la Prensa de Vigo, celebrada a las diez horas del 18 de enero de 2008 en sus locales de la calle marqués de Valladares, 23, 1º Izquierda.



Maite Gimeno
Secretaria



Fernando Ramos
Presidente



El día 23 de enero de 2008, estos Estatutos, con la documentación requerida, fueron depositados en el Registro de la Consellería de Trabajo de la Xunta de Galicia, en Vigo, que tiene atribuida la custodia y fehcencia de los estatutos de las organizaciones de carácter profesional, lugar donde se encuentra el original.